

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “MEJORAS EN EL
PROCESO DE DESINFECCIÓN DE RILES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0381

SANTIAGO, 21 AGO 2017

VISTOS:

- 1.- La Resolución de Calificación Ambiental N°360/2005 (en adelante “RCA N°360/2005”), de fecha 1 de Septiembre de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la RM, que califica ambientalmente el proyecto “Sistema de Tratamiento Secundario de RILES, Planta Tissue Talagante”, del titular CMPC Tissue S.A.
- 2.- La Resolución de Calificación Ambiental N°561/2010 (en adelante “RCA N°561/2010”), de fecha 1 de Septiembre de 2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la RM, que califica ambientalmente el proyecto “Máquina Papelera 03”, del titular CMPC Tissue S.A.
- 3.- La Carta ingresada con fecha 15 de mayo de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual, el señor Patricio Arenas López en representación de CMPC Tissue S.A. (en adelante “el Proponente”) consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Mejoras en el proceso de desinfección de Riles” (en adelante “el Proyecto”).
- 4.- El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
- 5.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Valeria Essus Poblete como Directora Regional Subrogante del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la planta de CMPC Tissue ubicada en Talagante (“Planta Talagante”), cuenta con una Planta de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos (“Planta de Riles”), la cual fue aprobada ambientalmente por el proyecto “Sistema de Tratamiento Secundario de RILES, Planta Tissue Talagante”, mediante la Resolución Exenta N°360/2005, y posteriormente modificada a través de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°561/2010 del proyecto “Máquina Papelera 03”, ambas resoluciones de la Comisión Regional del Medio Ambiente (Corema) de la Región Metropolitana de Santiago.

2. Que, con fecha, 15 de mayo del 2017, Patricio Arenas López en representación de CMPC Tissue S.A., consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Mejoras en el proceso de desinfección de Riles". De acuerdo a los antecedentes presentados, el Proyecto corresponde a:

2.1. La modificación consiste en la construcción y habilitación de un Sistema de Cloración compuesto por una cámara de contacto y un sistema de desinfección mediante la dosificación automática de hipoclorito de sodio (NaOCl) al 10 %. Este Sistema permitirá que el efluente tratado cuente con el tiempo de residencia necesario para asegurar la acción desinfectante del cloro líquido (hipoclorito de sodio), y así evitar superaciones del parámetro de coliformes fecales del D.S. N°90/2000 "Regulación de Contaminantes Asociados a las descargas de RILES a aguas marinas y continentales superficiales", del MISEGPRES.

Dicho sistema se instalará de forma posterior al último proceso que actualmente se realiza en la Planta de Riles, es decir de forma posterior a los Clarificadores Secundarios, y previo a su envío al sistema de descarga existente, utilizando el mismo punto de descarga autorizado. Por lo cual, el presente Proyecto incorpora un sistema de desinfección, sin modificar los procesos actuales de la Planta de Tratamiento de Riles ni la infraestructura de descarga del efluente tratado.

No obstante lo anterior, este Proyecto modificará el punto de medición, dado que el sistema de control en línea se instalará a la salida de la cámara de contacto, específicamente en la canaleta parshall proyectada.

2.2. El Proyecto se desarrollará al interior del terreno de CMPC Tissue, cuya dirección es Camino Talagante - Isla de Maipo, ruta G-40, N°4685 (ex 0297), ubicada en la comuna y provincia de Talagante, Región Metropolitana.

2.3. Las coordenadas referenciales del ingreso de la Planta Tissue Talagante y la Planta de Riles se indican a continuación, en UTM y referidas al Datum WGS 84, huso 19.

Instalación	UTM (Datum WGS 84)	
	Norte (m)	Este (m)
Ingreso de la Planta Tissue Talagante	6.268.954	320.628
Planta de Riles	6.268.417	320.434

2.4. En la actualidad los efluentes industriales son tratados en una Planta de Tratamiento de Riles, la cual cuenta con un sistema primario y secundario. Esta planta de tratamiento se encuentra autorizada ambientalmente. La planta fue dimensionada para tratar un caudal total de efluentes industriales de 500 m³/h como caudal máximo; y un caudal medio de 400 m³/h, y su objetivo es dar cumplimiento al D.S. N°90/2000 del MINSEGPRES.

El Sistema Primario de la Planta consta de:

- Reja Curva, impide el ingreso al sistema de elementos sólidos.
- Reja Manual, recibe el efluente cuando la reja curva se obstruye y desvía el caudal hacia la laguna de emergencia.
- Cámara de Repartición
- Barredores de espesamiento
- Sistema de dosificación de aditivos
- Laguna y sistema by-pass de emergencia
- Clarificador Primario (2)

El Sistema Secundario de la Planta consta de:

- Reactor Biológico
- Clarificador secundario (2)

Si bien no se encuentra señalado en ninguna RCA ni en los documentos que complementan los procesos de evaluación, actualmente la desinfección se realiza en los canales vertederos de los Clarificadores Secundarios, dosificando de forma manual el hipoclorito de sodio, previo al envío al sistema de descarga existente.

El hipoclorito de sodio se almacena en la Bodega de Sustancias Peligrosas, autorizada por la Res N°4468/2015 de la Seremi de Salud RM (ver Anexo 2 de la consulta). La hoja de seguridad de esta sustancia peligrosa se presenta en Anexo 3.

2.5. A continuación, se detallan las obras y actividades a realizar por el proyecto:

a) Cámara de Contacto.

Corresponde a una obra de hormigón armado que permitirá que el efluente tratado cuente con el tiempo de residencia necesario para asegurar la acción desinfectante del hipoclorito de sodio. El diseño de la Cámara de Contacto considera el caudal máximo autorizado a tratar ($500 \text{ m}^3/\text{h}$) y un tiempo de residencia de (30 min).

La cámara de contacto tendrá las siguientes dimensiones:

- Largo: 12,5 m
- Ancho: 10,2 m
- Alto útil: 2,0 m
- Alto total: 2,50 m
- Revancha: 0,50 m

Volumen real de contacto es de: 255 m^3 .

b) Dosificación Automática.

Previo a la cámara de contacto, se ubicará el sistema automático de dosificación de hipoclorito de sodio, el cual estará compuesto por los siguientes equipos de dosificación:

- Tipo de bombas: De diafragma
- Cantidad de bombas instaladas: 2, una funcionando y una stand by
- Caudal de bombeo x bomba al 100 %: 54 L/h
- Caudal de bombeo de acuerdo a diseño: 25 L/h
- Presión de descarga: 10 bar.
- Almacenamiento del hipoclorito de sodio: estaque de 1.000 L.

Cabe señalar que el control de la bomba dosificadora de cloro estará dado por el medidor de cloro residual que se encontrará ubicado a la salida de la cámara de contacto.

c) Sistema de control en línea

A la salida de la cámara de contacto se habilitará un sistema de medición de caudal mediante canaleta parshall. Además, se contempla un sistema de medición de cloro residual en línea y un sistema de medición de pH, todo comandado por un sistema de control.

Posteriormente, se ubicará el nuevo punto de medición de los parámetros del D.S. N°90/2000, del MISEGPRES, para ser reportados a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA). Lo anterior implicará solicitar a la SMA que modifique la

Resolución de Monitoreo N° 716/2016, que Establece Programa de Monitoreo Provisional de la Calidad del Efluente generado por CMPC Tissue S.A., la cual se presenta en el Anexo 6.

d) Desvío a la laguna de emergencia

El Proyecto contempla habilitar un nuevo ducto a la Laguna de Emergencia (existente), con el objeto de desviar el agua tratada en el caso que ésta no cumpla con la norma de cloro residual.

e) Sustancias Químicas

El único insumo a utilizar, es el hipoclorito de sodio, el que se irá reponiendo constantemente a medida del uso. Su abastecimiento se realizará a granel, mediante camión el cual abastecerá el estanque o se traerá en bins de 1.000 L.

2.6. Las actividades asociadas a la construcción, son las siguientes:

- Instalación de faena: Se colocará una instalación modular (contenedores) correspondientes a oficinas y bodega. Adicionalmente se instalarán servicios como baños químicos.
- Excavación y movimiento de tierra: Para la construcción de las obras se nivelará la superficie del terreno y se realizarán las excavaciones requeridas. Se estima un movimiento de tierra de 400 m³.
- Construcción de losas y muros: Mediante hormigón armado se edificarán las losas y muros de la cámara de contacto.
- Instalación de ductos: Se instalarán los ductos que conectan el sistema nuevo con lo existente.
- Montaje de los equipos: Finalmente se realizará el montaje de los equipos.
- Servicios básicos: La empresa contratista en su instalación de faena habilitará oficinas y bodegas en contenedores, e instalarán baños químicos para el uso del personal.
Desde la Planta Talagante se abastecerán de agua potable y energía eléctrica. Asimismo, los contratistas utilizarán los comedores habilitados en la Planta para su alimentación.
- Maquinaria: La maquinaria que se utilizará para la fase de construcción corresponderá a:
 - Retroexcavadora
 - Rodillo compactador manual doble tambor
- Flujo vial: Los principales flujos viales de la fase de construcción corresponden al hormigón y a los movimientos de tierra. Se estima un requerimiento de 2 camiones mixer de hormigón para la losa y 14 camiones mixer para los muros. En relación a los movimientos de tierra, se estima un flujo de 2 camiones/día para el traslado del material que se generará durante las actividades de excavación. Respecto al transporte de otros insumos y el envío a disposición final de residuos, se estima un flujo promedio de 1 camión/día.
Considerando lo anterior, se estima un flujo vehicular promedio de 3 camiones/día durante la fase de construcción del Proyecto.

2.7. Las emisiones y residuos asociadas a la fase de construcción de la modificación propuesta, son las siguientes:

a) Residuos sólidos:

Los residuos sólidos que se generarán en esta fase corresponden principalmente a residuos de la construcción, tales como despuntes de fierro, despuntes de madera, restos de hormigón, etc., estimados en 50 m³/mes. Todos estos residuos serán enviados mediante transportista autorizado a sitios de disposición final autorizados. Además, se generarán excedentes de los movimientos de tierra (material inerte), estimados en 400 m³ los cuales serán dispuestos en el mismo predio para relleno de terrenos.

Por otra parte, se estima una generación de 15 kg/día de residuos domésticos, los cuales se calculan en base a una tasa de generación de 1 kg/persona/día. Estos residuos se manejarán en conjunto con los residuos de la Planta Talagante.

b) Residuos líquidos:

En la fase de construcción se generarán aguas servidas producto del uso de baños químicos. La limpieza de los baños químicos se realizará mediante empresas autorizadas que suministrará el servicio.

c) Emisiones atmosféricas

Tabla 1. Estimación de emisiones por movimiento de tierra, asociadas a la modificación.

Fuentes de Material Particulado	FE PM10	Nivel de Actividad	Emisiones MP10 (ton)
Excavaciones	0,61 Kg/Hrs	13 Hrs de excavación	0,008
Transferencia de Material, carguío y volteo de camiones	0,0003 Kg/Ton	1.200 Ton de material transferido	0,0004
Total			0.009

Tabla 2. Emisiones del Flujo Vial asociado a la modificación

Contaminante	Emisiones Flujo Construcción (ton)7	DIA Vial	Factor NA	Emisiones Flujo Construcción (ton)
CO	0,02		0,27	0,01
NOx	0,07		0,27	0,02
COV	0,01		0,27	0,003
SOx	0,10		0,27	0,03
MP10	0,29		0,27	0,08

De acuerdo a lo indicado en la tabla Tabla 2 y a lo calculado en la Tabla 1, el mayor aporte de emisiones atmosféricas de la fase de construcción es en material particulado (MP), el cual se estima en 0,09 ton (90 kg).

2.8. Las emisiones y residuos asociadas a la fase de operación de la modificación propuesta, son las siguientes:

a) Residuos sólidos:

Considerando que no se proyecta un aumento en la mano de obra, no se proyecta un aumento en la generación de residuos domésticos. Asimismo, la modificación propuesta no genera un aumento en los residuos industriales de la Planta.

b) Residuos Líquidos:

Si bien las modificaciones se realizan en la Planta de Riles, el Proyecto no modifica la capacidad de la Planta, sino que la modificación propone mejoras en el proceso de desinfección del efluente tratado.

c) Emisiones atmosféricas

El funcionamiento de la cámara de contacto y sus sistemas anexos no generan emisiones atmosféricas. Asimismo, no se considera aumento del flujo vial para esta fase.

2.9. En resumen, las modificaciones propuestas son las que se indican en las tablas siguientes:

Tabla 3. Resumen de modificaciones al proyecto, respecto de lo aprobado mediante RCA N°360/2005.

Parámetro	Considerando o RCA N°360/2005	Situación ambientalmente aprobada	Modificaciones Propuestas
Fase de Operación	3.3.2	<p>El sistema secundario de tratamiento, estará formado por: (...) Clarificador secundario (proyectado): Unidad en la cual se produce la sedimentación y separación sólido/líquido generándose como resultado un efluente clarificado. Esta unidad permite retornar lodos al reactor a fin de mantener la masa óptima y enviar el excedente de lodos secundarios a un estanque de mezcla de lodos primarios y secundarios.</p> <p>La eficiencia del sistema de lodos activados propuesto, referido a la reducción de la DBO5, es de aproximadamente 93 %. (...) El efluente tratado será conducido y dispuesto en un brazo del río Maipo, cumpliendo con el D.S. N°90/2000, de MINSEGPRES; para ello se utilizará el actual sistema de descarga existente, unos 50 metros aguas debajo de la confluencia con el Estero El Corte.</p>	<p>El presente Proyecto incorpora un sistema de desinfección sin modificar los procesos actuales de la Planta de Tratamiento de Riles ni la infraestructura de descarga del efluente tratado. Dicho sistema se instalará de forma posterior al último proceso que actualmente se realiza en la Plante de Riles, es decir de forma posterior a los Clarificadores Secundarios, y previo a su envío al sistema de descarga existente, utilizando el mismo punto de descarga autorizado. El Sistema de Cloración estará compuesto por una cámara de contacto y un sistema de desinfección mediante la dosificación automática de hipoclorito de sodio al 10 %. Este Sistema permitirá que el efluente tratado cuente con el tiempo de residencia necesario para asegurar la acción desinfectante del cloro líquido (hipoclorito de sodio) y así evitar superaciones del parámetro de coliformes fecales del D.S. N°90/2000, del MISEGPRES.</p>

Tabla 4. Resumen de modificaciones al proyecto, respecto de lo aprobado mediante RCA N°561/2010.

Parámetro	Considerando RCA N°561/2010	Situación ambientalmente aprobada	Modificaciones Propuestas
Agua de Proceso y RILes	5.4.2	Incrementar la producción de RILes, sin embargo la naturaleza de éstos no cambia, por lo que se hace ampliará la capacidad de tratamiento del sistema actual, ya que la Planta no tiene capacidad para tratar este flujo adicional. El aumento en el flujo de RILes será de 200 m ³ /h, por lo que se hace necesario aumentar la capacidad de tratamiento del sistema actual. El nuevo caudal a tratar, corresponderá a 500 m ³ /h como caudal máximo; y un caudal medio de 400 m ³ /h	<p>El presente Proyecto incorpora un sistema de desinfección sin modificar los procesos actuales de la Planta de Tratamiento de Riles ni la infraestructura de descarga del efluente tratado.</p> <p>Dicho sistema se instalará de forma posterior al último proceso que actualmente se realiza en la Plante de Riles, es decir de forma posterior a los Clarificadores Secundarios, y previo a su envío al sistema de descarga existente, utilizando el mismo punto de descarga autorizado.</p> <p>El Sistema de Cloración estará compuesto por una cámara de contacto y un sistema de desinfección mediante la dosificación automática de hipoclorito de sodio al 10 %.</p> <p>Este Sistema permitirá que el efluente tratado cuente con el tiempo de residencia necesario para asegurar la acción desinfectante del cloro líquido (hipoclorito de sodio) y así evitar superaciones del parámetro de coliformes fecales del D.S. N°90/2000, del MISEGPRES.</p>
Agua de Proceso y RILes	5.4.4	Optimizar la condición de la laguna, dejando de ser un sistema bypass para funcionar como un sistema acumulador de emergencia, lo que se explica por lo siguiente: i. Se utiliza exclusivamente cuando es necesario vaciar estanques de aguas de proceso, producto de aseos, o cuando el caudal instantáneo tiene riesgo de sobrepasar los niveles aconsejables para el buen comportamiento del tratamiento, los cuales se realizan cada 30 o más días, llegando a ocupar como máximo el 10% de capacidad de esta laguna. ii. Luego de normalizada esta situación el caudal almacenado vuelve a ser ingresado, en forma controlada, a la entrada de tratamiento primario para ser tratado y ser finalmente dispuesto en el estándar, es	<p>El Proyecto contempla habilitar un nuevo ducto a la Laguna de Emergencia (existente), con el objeto de desviar el agua tratada en el caso que ésta no cumpla con la norma de cloro residual.</p> <p>Cabe señalar que el manejo en la Laguna de Emergencia se realizará de acuerdo a lo evaluado ambientalmente.</p>

Parámetro	Considerando o RCA N°561/2010	Situación ambientalmente aprobada	Modificaciones Propuestas
		decir, bajo la norma permitida.	
Agua de Proceso y RILes	5.4.5	Una vez que la nueva Máquina Papelera 03 entre en operación, dar aviso por escrito a la SISS de tal situación, con el fin de que este organismo modifique la Resolución de Monitoreo N° 3090 del 30.08.2006, en caso que corresponda.	Si bien el presente Proyecto no genera modificaciones en el sistema de descarga del efluente, modifica el punto de monitoreo, desde el punto actual (aguas abajo de los Clarificadores Secundarios) a un punto posterior al proceso de desinfección. Lo anterior implicará solicitar a la SMA que modifique la Resolución de Monitoreo N° 716/2016, que Establece Programa de Monitoreo Provisional de la Calidad del Efluente generado por CMPC Tissue S.A.

3. Que, dicho lo anterior, corresponde determinar si la variante propuesta, constituye o no un cambio de consideración que, como tal, deba ingresar al SEIA de forma obligatoria.

Al respecto, el artículo 8 de la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la misma ley, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiente. A mayor abundamiento, el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración". Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I "Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad", anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas, suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- (i) Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento del SEIA;
- (ii) Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las

partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del presente Reglamento;

- (iii) Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o
 - (iv) Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención de las siguientes consideraciones:
- (i) Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3° del RSEIA, es posible señalar que las obras y acciones señaladas en el Considerando N° 2, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.
Lo anterior, considerando que el sistema de cloración a incorporar en el proceso a la planta de Riles, en sí no corresponde a un sistema de tratamiento que cumpla por sí solo, con lo preceptuado en el literal o.7 del artículo 3 del RSEIA. Asimismo, cabe señalar que la Planta de Riles ya se encuentra evaluada ambientalmente.
En lo que respecta al uso del Hipoclorito de Sodio al 10% para la desinfección (Clase 8, NCh 382 of. 2004), se contempla el almacenamiento en bins de 1000 L, por lo tanto no se cumple con lo preceptuado en el literal ñ.4 del artículo 3° del Reglamento del SEIA, en términos de capacidad de almacenamiento.
 - (ii) En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, se puede señalar que no aplica este criterio, dado que el proyecto al que se introducirán cambios cuenta con una calificación ambiental favorable mediante las RCA N° RCA N°360/2005 y RCA N°561/2010.
 - (iii) En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con Resolución de calificación ambiental favorable.
Considerando los antecedentes presentados por el Proponente, las partes, obras y acciones asociadas a la modificación propuesta, que corresponden a, la construcción de la cámara de contacto y el ducto a la laguna de emergencia (la laguna es existente), no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, de acuerdo a lo indicado en los puntos 2.7 y 2.8 de la presente Resolución, ya que, se mantienen las condiciones evaluadas y no se altera la naturaleza o las características propias del proyecto aprobado mediante las RCA N°360/05 y RCA N°561/10.

En virtud de lo anterior, no se generarán emisiones, residuos o sustancias distintas de aquellas aprobadas ambientalmente, que modifiquen sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto.

- (iv) En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que el proyecto fue sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante una Declaración de Impacto Ambiental, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación.

5. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que **el Proyecto “Mejoras en el proceso de desinfección de Riles” no corresponde a un cambio de consideración** en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por lo tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Mejoras en el proceso de desinfección de Riles”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en el considerando N°2 de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Arenas López en representación de CMPC Tissue S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.



6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROponente Y ARCHÍVESE



**VALERIA ESSUS POBLETE
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

GVV/ACP/MLM

Distribución:

- Señor Patricio Arenas López, representante legal de CMPC Tissue S.A., Agustinas N° 1343, piso 6, comuna de Santiago.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 69-P-17
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 10544/17

